LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 107 K • 09 de noviembre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXV Legislatura.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado, integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes

Exposición de Motivos

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 4°, que todo individuo tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además, el Estado debe garantizar el respeto a este Derecho.

Así, es importante resaltar que en la Constitución del Estado, no se encuentra previsto de forma expresa el derecho al medio ambiente sano, considerando que se han incluido diferentes temas que se han adicionado recientemente con la finalidad de darle esa protección constitucional, por ello, considero que debe establecerse en nuestra Constitución ese reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, tanto para darle armonía con la Constitución Federal y otro tanto por la importancia que tiene como derecho de todas y todos, puesto que, la preocupación por un medio ambiente sano ha ido en incremento y ha generado que la regulación ambiental sea analizada y trabajada por los Estados a partir de sus Constituciones y leyes reglamentarias.

En esa perspectiva, se precisa que el medio ambiente no sólo tiene que ver con una buena calidad de vida de los seres humanos, elementos como el agua, el suelo, el aire, sino que incluye el entorno que afecta y condiciona las circunstancias de vida de la sociedad.

De tal manera, unas de las circunstancias que impacta en nuestra vida, es lo que tiene que ver con el mundo animal, es decir, de forma indirecta se contempla en el artículo 4° Constitucional, que tiene que ver con el medio ambiente, pues este no debe limitarse a un derecho sólo humano y de futuras generaciones, ya que "el derecho humano a un medio ambiente sano", el cual, de acuerdo a una de las directivas de interpretación, como la teleológica, incluye la preservación y conservación de las especies que lo conforman, lo que además constituye un asunto de orden público e interés social, pues el mundo animal como el de los seres humanos es parte de un ecosistema.

En la mayoría de los Estados de nuestro país se cuenta con una ley de protección y bienestar animal para salvaguardar a los animales del maltrato y la crueldad; legislaciones que han sido un logro y esfuerzo, esto también, gracias al trabajo y desempeño de las organizaciones civiles, que día con día se enfrentan a desafíos reales y prácticos. Aún y cuando hay Estados que no cuentan con una ley de esta naturaleza, resulta importante resaltar que el objetivo es ir adaptando y actualizando para establecer esa protección constitucional, ejemplo de ello son:

1. Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 13, inciso B.
2. Constitución Política del Estado de Durango, en su artículo 26, párrafos quinto y sexto.
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, apartado A.

Constituciones que reconocen a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad y protección común, esto derivado de que el abuso indiscriminado de la vida silvestre como de animales domésticos, es un problema social que va en aumento, como el comercio de animales en peligro de extinción, la explotación de animales para venta de diferentes especies y razas, criaderos clandestinos en condiciones de sufrimiento y maltrato, entre otros, trae como consecuencia su protección.

Es lamentable, pero se debe reconocer que nuestro país se ubica dentro uno de los principales lugares donde hay maltrato animal, en entrevista para Aristegui en Vivo, el director de *AnimaNaturalis México* [1], Arturo Berlanga, aseguró que "México es el país de América Latina con el mayor número de casos de maltrato animal y además se encuentra en el top cinco mundial de crueldad contra estos seres vivos"; por ello, las reformas en los códigos penales para sancionar como delito este tipo de conductas que es necesario erradicarlas, asimismo, en la entrevista

realizada en Aristegui en vivo, Arturo Berlanga, destacó "...que en los último cinco a siete años, el país ha experimentado un crecimiento en los casos de extrema crueldad animal, por ejemplo, el caso del perrito 'Scooby' que fue arrojado a un cazo de aceite hirviendo por un expolicía de la Ciudad de México..." [2]; de tal manera. Por todas estas condiciones es recurrente presentar este proyecto de Iniciativa de Protección y Trato Digno para los Animales, ya que es indispensable que se reconozca en la Constitución Política del Estado la protección de los animales y se establezcan las medidas necesarias para ello, en el que prevalezca la cultura del respeto a la vida y dignidad animal.

El respeto a los animales como tema transversal de valores para la educación y la cultura, es necesario para generar una conciencia social fomentada en una cultura de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

Decreto

***Artículo Único*. Se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 2° ter. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Michoacán toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de tutela y es de responsabilidad común.

El Estado y los Municipios implementaran normas de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, respetando su vida y trato digno.

Las autoridades del Estado garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[] *AnimaNaturalis México,* es una organización sin ánimo de lucro orientada a promover cambios sociales y legislativos que se articulan en el movimiento por la defensa de los derechos de los animales.

[2] **México, el país de AL con mayor maltrato animal: AnimaNaturalis, Aristegui Noticias,** México, el país de AL con mayor maltrato animal: AnimaNaturalis | Aristegui Noticias, consultado en línea, 19 de octubre 2023.

HEREDAMOS LIBERTAD HEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL